

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL- 030-ADM-2018. PANAMÁ, 7 DE MARZO DE 2018.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25 de 4 de junio de 2001 reformada por la Ley 44 de 15 de junio de 2015 en su artículo 14 señala que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es la responsable de ejecutar los lineamientos de la política para la transformación agropecuaria definida en la ley.

Que la Ley 25 de 4 de junio de 2001, reformada por la Ley 44 de 15 de junio de 2015 en su artículo 12 señala como una de las funciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA), recomendar, evaluar y revisar anualmente, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definen la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos a corto, mediano y largo plazo.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Regula el Procedimiento Administrativo General y Dicta Disposiciones Especiales” en su artículo 46 señala que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria en Sesión Ordinaria N° 001-CNTA-2018 de 11 de enero de 2018, presentó a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria para su recomendación, la “Norma Técnica para la Gestión Ambiental en la Actividad Agropecuaria y Agroindustrial”, para beneficiarios del Programa para la Transformación Agropecuaria.

Que mediante Resolución N° 004-CNTA-2018 de 11 de enero de 2018, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación de la “Norma Técnica para la Gestión Ambiental en la Actividad Agropecuaria y Agroindustrial” para beneficiarios de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001.

Que la normativa técnica para la gestión ambiental en la actividad agropecuaria, representa un gran avance en las políticas agrícolas que buscan lograr el desarrollo humano sostenible en el país.



Que durante la Sesión Ordinaria N° 002-CNTA-2017 de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria celebrada el día 5 de abril de 2017, se planteó la necesidad de darle la correcta publicidad a las normativas técnicas recomendadas para el conocimiento de los productores y beneficiarios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

Que la publicidad de estas normativas técnicas recomendadas por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobadas por el Ministerio, no es contraria a la ley y por el contrario, su publicación en Gaceta, va de la mano con las prácticas de transparencia que deben primar en el Ministerio.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Resolución N° 004-CNTA-2018 de 11 de enero de 2018, por la cual se recomienda la Norma Técnica para la Gestión Ambiental en la Actividad Agropecuaria y Agroindustrial, para Beneficiarios de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, que es del tenor siguiente:

“Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria

Resolución N° 004-CNTA-2018

de 11 de enero de 2018

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTION AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL PARA BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.



Que en su artículo 12, la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, establece que, corresponderá a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, recomendar, evaluar y revisar, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definan la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos.

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 - General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, ordenando igualmente la gestión ambiental, integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, ha presentado a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en la Sesión Ordinaria N° 001 -CNTA-2018, de 11 de enero de 2018, para su recomendación, la “Norma Técnica para la Gestión Ambiental en las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales”, para proyectos individuales para ser considerados como beneficiarios del Programa para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación de la “Norma Técnica para la Gestión Ambiental en las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales”, para beneficiarios del Programa para la Transformación Agropecuaria, con fundamento en las necesidades de fomentar la aplicación de medidas de adaptación y mitigación, que contribuyan a aumentar la competitividad y producción sostenible.

Artículo segundo: Que, para el desarrollo de un modelo agropecuario sostenible, se requiere la implementación de prácticas de producción que minimicen la presión sobre los recursos naturales, al realizar un adecuado manejo y conservación de la biodiversidad, reducir el uso de insumos nocivos para el medio ambiente, el uso de especies autóctonas y policultivos, y tener un manejo y disposición final apropiado de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos.

Artículo tercero: Para aplicar a los beneficios de La Normativa de Gestión Ambiental del Programa de Transformación Agropecuaria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos.

1. Presentar un plan de manejo de la finca usando las buenas prácticas agropecuarias, que deberá ser aprobado por el coordinador ambiental Regional.
2. Describir las actividades que se van a implementar con el proyecto presentado al Programa para la Transformación Agropecuaria. 14



- Si la actividad, no está detallada en los componentes descritos en la normativa, pero califica para un proceso de Gestión Ambiental o de Producción más Limpia, el mismo debe ser evaluado por un especialista en el tema por un Técnico de la Unidad Ambiental Nacional.

Artículo cuarto: Las inversiones consideradas para el beneficio del Programa para la Transformación Agropecuaria, son:

Detalle	Inversión reconocida hasta B/.	AFD %	AFD B/.
I. ENERGÍA VERDE:	50,000.00	60%	30,000.00

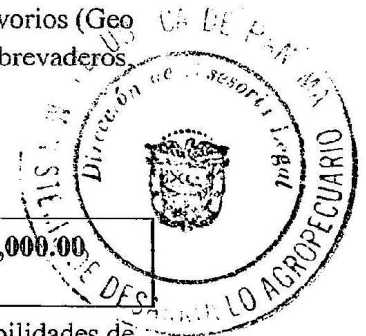
Energía generada a partir de fuentes de energía primaria, respetuosas del medio ambiente. Las energías verdes son energías renovables que no contaminan, es decir, cuyo modo de obtención o uso no emite subproductos que puedan incidir negativamente en el medio ambiente. Las energías renovables son la energía eólica, la hidráulica, la solar y la biomasa. (Panel Solar - Sistema completo), Biogás / Biodigestores, Energía Eólica, Biomasa, entre otros)

II. MANEJO SOSTENIBLE DEL SUELO Y AGUA:	30,000.00	70%	21,000.00
--	------------------	------------	------------------

Manejo sostenible de recursos naturales renovables, como elemento fundamental para garantizar el desarrollo de sistemas ambientalmente sostenibles de producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera, fundamentados en los principios ecológicos y en las necesidades socioeconómicas, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente. (Reforestación (especies nativas: frutales, maderables, arbustivas), Agroforestería, Corredores ribereños, Coberturas vivas (leguminosas, Gramíneas, arbustos), Barreras vivas, Cercas vivas, Restauración de suelos (cárcavas, rotación de cultivos, cultivos alternos), Incorporación de fertilizantes orgánicos, Semillas tolerantes a la sequía, plagas, altas temperaturas, Sistemas silvopastoriles, Lombricultura entre otros.)

III. CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA:	35,000.00	60%	21,000.00
---	------------------	------------	------------------

Recolectar y almacenar agua proveniente de diversas fuentes para uso benéfico. El agua captada de una cuenca y conducida a estanques reservorios puede aumentar significativamente el suministro de ésta para el riego de huertos, bebederos de animales, la acuicultura y usos domésticos. (Tanques plásticos de reserva, Molinos de viento, Tubos de PVC. Reservorios (Geomembrana), estanque y/o embalses, Bolsa flexible para almacenamiento de agua, Abrevaderos, Perforación de pozos, entre otros)



IV. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS:	100,000.00	70%	70,000.00
--	-------------------	------------	------------------

El plan de manejo de residuos, sólidos y líquidos tiene como fin minimizar las posibilidades de contaminación de los productos obtenidos en la finca, de las fuentes de agua, evitar la propagación de plagas y presentación de enfermedades. (Estercoleras, Compost, Microorganismos eficientes, Manejo de envases vacíos de agroquímicos, Plantas de tratamiento

de aguas residuales, Tratamiento de lodos, entre otros).

Diseño del Sistema de Manejo Ambiental	10,000.00	50%	5,000.00
---	-----------	-----	----------

P+L, Planes de manejo, Diseño de Plantas de tratamiento, gestión de residuos y desechos, diseño de los sistemas de captación de agua.

Artículo quinto: El hecho de haber sido beneficiario del Programa para la Transformación Agropecuaria, en cualquier rubro o actividad con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, no le restringe la posibilidad de acceder al beneficio contemplado en la misma.

Artículo sexto: Remitir copia de la presente resolución al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Dado en Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, a los once (11) días del mes de enero de 2018.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE

Firma de los Comisionados:

Eduardo Enrique Carles Pérez

Ministro de Desarrollo Agropecuario

Rodrigo Luque

Representante del Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional

Marcel Salazar

Representante del Ministro de Economía y Finanzas (MEF)

Angélica Lam

Representante del Viceministro de Comercio Exterior (MICE)

Julio Lara

Representante del Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP)



Gabriel César

Representante del Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario de Panamá (IMA)

14

Leysi Díaz

Representante de la Directora Ejecutiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)

Julio Bermúdez

Representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP)

Rogelio Cruz

Representante de la Unión de Productores de Panamá (UNPAP)

Miguel Miranda

Representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá (FEDECAMARAS)

Didio Batista

Secretario Ex Oficio.”

SEGUNDO: Se entiende que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de marzo del dos mil dieciocho (2018).

Publíquese y Cúmplase,


EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO




JORGE E. ULLOA D.
SECRETARIO GENERAL.

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASesoría LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de Marzo de 2018

 Secretaria